

“Año de la innovación y la competitividad”

Acta del Procedimiento de Excepción núm. AE-21/2019,
para la “Adquisición de licencias, entrenamiento, servicios de soporte y mantenimiento,
requeridos para software Dynatrace One Agent”

Reunión del Comité de Compras y Contrataciones de la Dirección General de Aduanas, correspondiente a la sesión realizada en fecha doce (12) de septiembre del año dos mil diecinueve (2019), para la aprobación del uso de procedimiento de excepción: “Adquisición de licencias, entrenamiento, servicios de soporte y mantenimiento, requeridos para software Dynatrace One Agent”.

Siendo las nueve de la mañana (9:00 a.m.) de la fecha antes indicada, se reunieron de forma ordinaria los miembros del Comité de Compras y Contrataciones de la Dirección General de Aduanas, integrado por:

- Enrique A. Ramírez Paniagua, Director General de Aduanas - presidente
- Evelyn M. Escalante de Jesús, Consultora Jurídica – miembro
- Ángel Fernando Consoró Méndez, Responsable de Acceso a la Información – miembro
- Solangie Del Pilar Carbonell, Gerente de Planificación y Análisis Económicos – miembro
- Luis Napoleón Grano de Oro Sepulveda-Gerente Financiero Interino -miembro

Orden del día:

Analizar la solicitud presentada por la Subdirección de Tecnología SDTC-DGPTI-682-2019 de fecha cinco (5) de septiembre del año 2019, donde solicitan la contratación de la empresa Cosmos Media Televisión, SRL con el propósito de dar continuidad al licenciamiento, entrenamiento, servicio de soporte y mantenimiento para el software Dynatrace One Agent.

Luego de informar a los presentes del asunto que constituye el orden del día, el Sr. Enrique A. Ramírez Paniagua dio apertura a esta reunión.

Considerando: Que, desde el año 2012 la Dirección General de Aduanas he recibido el servicio de licenciamiento, entrenamiento, soporte y mantenimiento para el software Dynatrace One Agent, a través de la empresa DATCOM4IT, SRL.

Considerando: Que, desde diciembre del 2018 el servicio ofrecido por DATCOM4IT, SRL ha sido deficiente, por lo que el quince (15) de julio del 2019 se le notificó a la empresa la rescisión unilateral del contrato con efectividad a partir del doce (12) de agosto 2019, por incumplimiento recurrente del mismo.

Considerando: Que, el veintiséis (26) de agosto del 2019, se recibió la carta de Dynatrace donde acreditan su nuevo representante comercial en el país, la empresa Cosmos Media Televisión, SRL.

Considerando: Que, esta herramienta es de gran utilidad para nuestra institución ya que permite la detección puntual de errores en las aplicaciones y le medición de la experiencia de los usuarios.

Considerando: Que, en el artículo 6 numeral 3 del párrafo de la Ley 340-06 y su modificación establece: *“Las compras de bienes y servicios con exclusividad o que solo puedan ser suplidos por una determinada persona natural o jurídica”.*

Considerando: Que, en el artículo 3 numeral 5 del Reglamento de Aplicación No. 543-12 dispone: *“Serán considerados casos de excepción y no una violación a la ley, las (situaciones) que se detallan a continuación, siempre y cuando se realicen de conformidad con los procedimientos que se establecen en el presente Reglamento: (...) 6. Proveedor Único. Procesos de adquisición de bienes o servicios que sólo puedan ser suplidos por una determinada persona natural o jurídica. En caso de entregas adicionales del proveedor original que tengan por objeto ser utilizadas como repuestos, ampliaciones o servicios continuos para equipos existentes, programas de cómputos, servicios o instalaciones. Cuando un cambio de proveedor obligue a la Entidad a adquirir mercancías o servicios que no cumplan con los requisitos de compatibilidad con los equipos, programas de cómputos, servicios o instalaciones existentes o la utilización de patentes o marcas exclusivas o tecnologías que no admitan otras alternativas técnicas.”.*

Considerando: Que, la empresa Cosmos Media Televisión, SRL., es el distribuidor autorizado de productos y servicios Dynatrace para República Dominicana, según consta en comunicación anexa de fecha veintiséis (26) de agosto del 2019.

El Comité de Compras y Contrataciones, emite por unanimidad la siguiente decisión:

Se **APRUEBA** el uso de la Excepción:

Proveedor Único: Procesos de adquisición de bienes o servicios que solo puedan ser suplidos por una determinada persona natural o jurídica. En caso de entregas adicionales del proveedor original que tengan por objeto ser utilizadas como repuestos, ampliaciones o servicios continuos para equipos existentes, programas de cómputos, servicios o instalaciones. Cuando un cambio de proveedor obligue a la entidad a adquirir mercancías o servicios que no cumplan con los requisitos de compatibilidad con los equipos, programas de cómputos, servicios o instalaciones existentes o la utilización de patentes o marcas exclusivas o tecnológicas que no admitan otras alternativas técnicas. Contemplada en el capítulo II, artículo 6, numeral 3 párrafo, de la Ley número 340-06 sobre Compras y Contrataciones y el capítulo II, artículo 3, párrafo 6, del Reglamento número 543-12 de fecha seis (6) de septiembre del dos mil doce (2012).

Una vez tomada la decisión anterior, el presidente ofreció la palabra a los miembros del Comité y después de comprobar que ninguno de ellos deseaba hacer uso de tal ofrecimiento declaró clausurada la reunión, levantándose la presente acta que ha sido firmada por todos los miembros presentes.



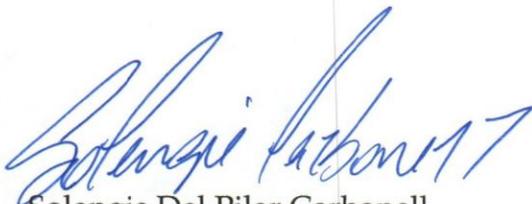
Enrique A. Ramírez Paniagua
Director General de Aduanas
Presidente del Comité



Evelyn M. Escalante
Consultora Jurídica
Miembro



Ángel Fernando Conesoró Méndez,
Responsable de Acceso a la
Información
Miembro



Solangie Del Pilar Carbonell,
Gerente de Planificación y
Análisis Económicos
Miembro



Luis Napoleón Grano de Oro
Sepulveda
Gerente Financiero Interino
Miembro

